

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Veintiocho de Marzo del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/440 por parte del ciudadano M.T.H.V. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada del expediente clínico de su hermana en los Hospitales Rosales y San Rafael.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre de la menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libraron los memorándum número 2022-6017-466 y 467 47 dirigidos a la Dra Ana Margarita de la O y Yerles Luis Ramírez, Directores de los Hospitales San Rafael y Rosales a fin de que remitieran la documentación solicitada.


III) Por medio de memorándum 2023-3000-242 el Director del Hospital por medio del oficio DH-162/2023 La Directora del Hospital San Rafael expresa que no existe registros de atenciones ni de expediente clínico con ese nombre y la nota de fecha 24 de Marzo de los corrientes en la cual el Director del Hospital Rosales agrega la nota que le remitió la Jefe de Esomed en el cual le dice “” Lamento informarle que no tenemos registro que dicha pacientes haya sido atendida en este Hospital ””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia

procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiéndole cuáles fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores de los Hospitales San Rafael y Rosales se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a la referida señora.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Registros médicos y Expedientes a nombre de R.L.H.V en los Hospitales San Rafael y Rosales. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123